

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
AGOSTO VEINTINUEVE (29) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: 20517408900120210032200

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: JORGE LEONARDO ARANGO JARAMILLO

TIPO DE TRAMITE: CESION DERECHOS LITIGIOSOS

ASUNTO A TRATAR

Radica memorial y anexos la doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** actuando en calidad de representante legal de la **CESIONARIA AECSA S.A**, allega medios documentales probatorios, solicita la aprobación de cesión de derechos litigiosos dentro del proceso de la referencia.

La cesión de derechos es un negocio jurídico por el que una de las partes (cedente) transmite a la otra (cesionario) la titularidad jurídica que ostenta sobre una cosa, tratándose de derechos reales, o sobre otra persona, en cuanto a los derechos personales o de obligación.

Según el Código Civil y normas concordantes la propia ley dispone expresamente que la venta o cesión de un crédito, derecho o acción, es perfecta y el derecho cedido se trasmite al cesionario, desde que se haya convenido sobre el crédito o derecho cedido y el precio, aunque no haya tradición.

Por encontrarse dadas las formalidades legales, se acede a lo pedido.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

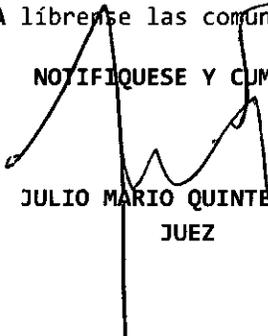
PRIMERO: Accédase a lo pedido, reconózcase y téngase a la doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** actuando en calidad de representante legal de la **CESIONARIA AECSA S.A**, como titular del crédito, garantías, privilegios Y derechos litigiosos que le correspondían al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** dentro del proceso de la referencia obligación No 158-9602139657, se tiene entonces que el **CEDENTE** es el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** y la **CESIONARIA** es la **COMPAÑÍA AECSA S.A.**, esto según la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Acójase lo plasmado en el contrato de **CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS** celebrado entre **EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** Y LA **COMPAÑÍA AECSA S.A.** según lo anotado anteriormente.

TERCERO: Désele impulso al presente proceso, comuníquesele a la parte interesada.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
AGOSOT VEINTINUEVE (29) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120220012000

TIPO DE PROCESO: MONITORIO

DEMANDANTE: FABIO A. VILLEGAS VELASQUEZ

DEMANDADO: GABRIEL MUÑOZ GARZON Y OTRA

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito de medidas cautelares en relación al 50% del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 300-299821 que es de propiedad del demandado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La afectación a vivienda familiar es una figura jurídica creada para proteger la vivienda familiar, que se constituye en favor del cónyuge o compañero permanente y es regulada por la Ley 258 de 1996.

La afectación a vivienda familiar cumple dos funciones:

- Protege la propiedad del bien al convertirlo en inembargable.
- Protege los derechos del cónyuge no propietario.

Una vivienda o apartamento con afectación a vivienda familiar por regla general no puede ser embargado, lo que materializa la protección de la vivienda familiar puesto que impide que terceros puedan perseguirla.

¿En qué casos puede embargar un inmueble con afectación a vivienda familiar?

Los bienes inmuebles que gozan de esta protección jurídica no pueden ser embargados por una deuda o cualquier otra obligación, pero el artículo 7 de la ley 258 de 1996 contempla dos excepciones a esa regla general:

- Cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar.
- Cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de la vivienda.

Al verificar el CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION del inmueble observamos que la inscripción de la medida de AFECTACION A VIVIENDA FAMILIA se dio en igual fecha a la inscripción de la HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA al BANCO DE BOGOTA, lo cual nos indica que no aplicaría la primera excepción consignada en la ley 258 de 1996, la inscripción de la hipoteca no se realizó con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar según el certificado.

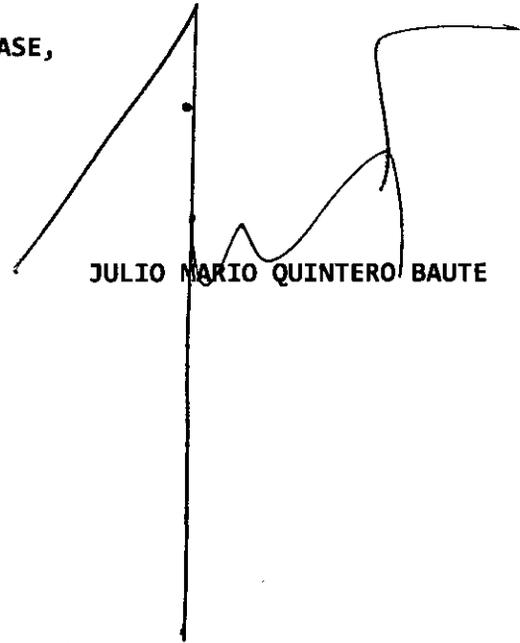
Aunado a lo anterior, tenemos que la parte demandante no acreditó la excepción segunda, en tal sentido el despacho considera que la solicitud de medida cautelar pedida por la parte demandante es improcedente según el marco jurídico.

En relación a la solicitud de expedición y envío de las medidas cautelares a las entidades bancarias se accede a lo pedido, corresponde en derecho que la secretaria de este juzgado libre los oficios para hacer efectivas las medidas ordenadas mediante auto de fecha julio 22 del 2022.

POR LA SECRETARIA comuníquese la parte interesada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. VEINTINUEVE (29)
DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

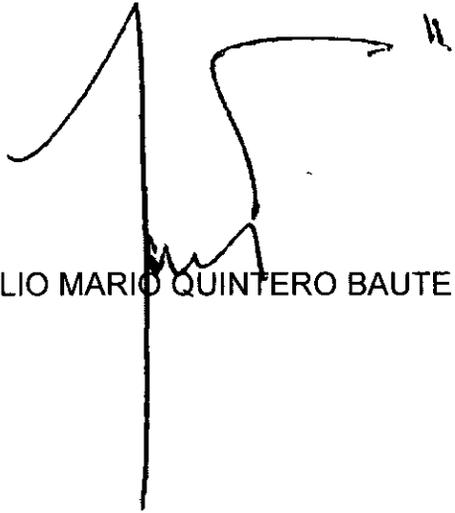
Radicación: 2022-00241-00

Fijase el veinte (20) de septiembre del año en curso a las 5.00 de la tarde, para la práctica de la diligencia de AUDIENCIA INICIAL en el proceso de SOLICITUD DE DECLARATORIA DE INTERDICCION adelantado por la señora ELDA ROSA PEREZ SANTOS contra el señor BRAYAN ENRIQUE YEPES PEREZ.

Se le informa a las partes les será enviado a su número de celular o correo electrónico el link para la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. VEINTINUEVE (29)
DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Radicación: 2022-00251-00

Fijase el veinte (20) de septiembre del año en curso a las 4.00 de la tarde, para la práctica de la diligencia de AUDIENCIA INICIAL en el proceso de SOLICITUD DE NULIDAD DE REGISTRO CIVIL adelantado por el señor JOSE SEGUNDO BUSTOS ABRIL contra la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Se le informa a las partes les será enviado a su número de celular o correo electrónico el link para la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. VEINTINUEVE (29)
DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

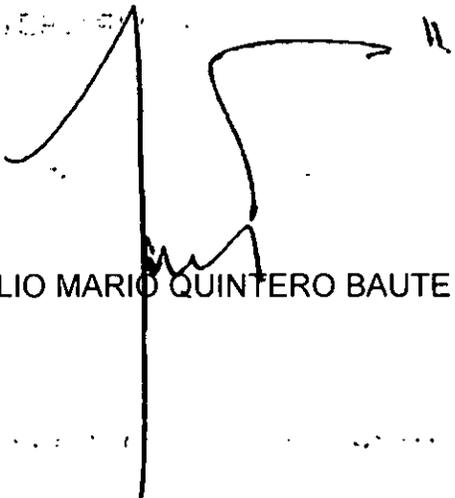
Radicación: 2022-00272-00

Fijase el veinte (20) de septiembre del año en curso a las 3.15 de la tarde, para la práctica de la diligencia de AUDIENCIA INICIAL en el proceso de SOLICITUD DE NULIDAD DE REGISTRO CIVIL adelantado por los señores YENNIFER YANETH PALOMINO SANCHEZ y FABIAN ENRIQUE PALOMINO SANCHEZ contra la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Se le informa a las partes les será enviado a su número de celular o correo electrónico el link para la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. VEINTINUEVE (29)
DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Radicación: 2022-00169-00

Fijase el veinte (20) de septiembre del año en curso a las 2.30 de la tarde, para la práctica de la diligencia de AUDIENCIA INICIAL en el proceso de HOMOLOGACION DE CUOTA ALIMENTARIA adelantado por la señora YAQUELINE MORA AGUILAR contra el señor JORGE ISAAC GALINDO PALACIO.

Se le informa a las partes les será enviado a su número de celular o correo electrónico el link para la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. VEINTINUEVE (29)
DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Radicación: 2021-00405-00

Fijase el veinte (20) de septiembre del año en curso a las 10.30 de la mañana, para la práctica de la diligencia de AUDIENCIA INICIAL en el proceso EJECUTIVO adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO LUNA LINDA contra la señora MARIA LUISA ROBLES.

Se le informa a las partes les será enviado a su número de celular o correo electrónico el link para la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. VEINTINUEVE (29)
DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Radicación: 2018-00360-00

Fijase el veinte (20) de septiembre del año en curso a las 9.00 de la mañana, para la práctica de la diligencia de AUDIENCIA DE FALLO en el proceso de NULIDAD DE LIQUIDACION DE HERENCIA y PETICION DE HERENCIA., adelantado por los señores MANUEL SALVADOR RODRIGUEZ y MARLEIDYS SALAZAR RODRIGUEZ contra la señora ALEIDA SALAZAR RODRIGUEZ.

Se le informa a las partes les será enviado a su número de celular o correo electrónico el link para la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
AGOSTO VEINTINUEVE (29) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120210052800

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADA: TRINIDAD MENDEZ TRUJILLO

ASUNTO A TRATAR

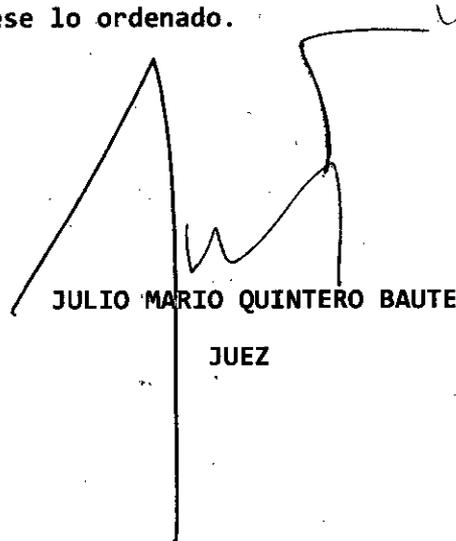
Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre el error en el envío de las copias del proceso al curador designado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En atención a las observaciones que realiza la secretaria del juzgado, corresponde en derecho aplicar el respectivo control de legalidad ley 1564 del 2012 sobre dicha actuación del traslado, en tal sentido se decreta que no tendrá efectos jurídicos el traslado que se le realizó al curador el 4/08/2022 3:44 P.M, ejecutoriado este auto, se ordena nuevamente el traslado de la demanda y anexos al curador designado Doctor CASTRELLON FELLIZOLA.

POR LA SECRETARIA acátense lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
AGOSTO VEINTINUEVE (29) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120220025800

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CLAUDIA LOZANO RODRIGUEZ

DEMANDADA: ELISED DURAN GELVIS

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito y anexos de la parte demandante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa esta Agencia Judicial el memorial de terminación del proceso presentado por la parte demandante según lo estipulado en la ley 1564 de 2012.

Bajo tal situación procesal, y cumplidas las exigencias determinadas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes se accede a lo pedido.

Por lo brevemente expuesto; EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por solicitud expresa de la parte demandante CLAUDIA RAFAELA LOZANO RODRIGUEZ a través de apoderado judicial siendo demandada ELISED DURAN GELVIS por pago total de la obligación, según la parte motiva de este proveído.

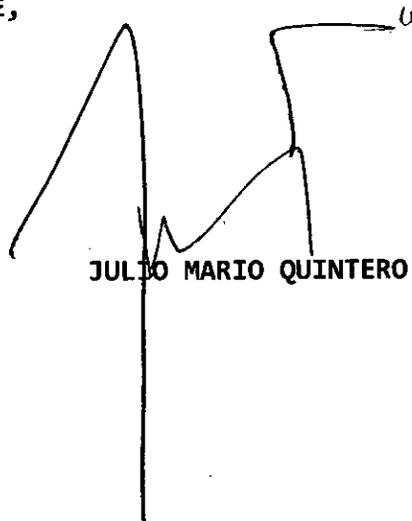
SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada, si las hubiere, hágase la entrega virtual de los títulos judiciales que reposan a la parte demandante.

TERCERO: No condenar en costas, en firme esta decisión archívese el proceso respectivo.

CUARTO: Por la secretaria librense las comunicaciones correspondientes para hacer efectiva el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
AGOSTO VEINTINUEVE (29) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120200033700

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: ORLADIS PAREJO PARRA

DEMANDADO: LUIS CARLOS BOLAÑO JIMENEZ

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito y anexos de la parte demandante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa esta Agencia Judicial el memorial de terminación del proceso presentado por la parte demandante por la figura de transacción entre partes según lo estipulado en la ley 1564 de 2012.

Bajo tal situación procesal, y cumplidas las exigencias determinadas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes se accede a lo pedido.

Por lo brevemente expuesto; **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por solicitud expresa de la parte demandante ORLADIS PAREJO PARRA.S. a través de endosataria para el cobro judicial siendo demandado LUIS CARLOS BOLAÑO JIMENEZ por pago total de la obligación, según la parte motiva de este proveído.

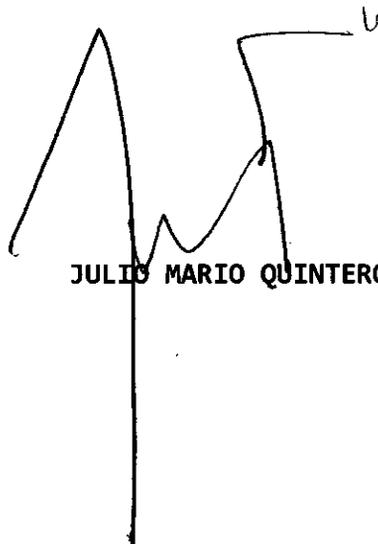
SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada, si las hubiere.

TERCERO: No condenar en costas, en firme esta decisión archívese el proceso respectivo.

CUARTO: Por la secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes para hacer efectiva el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
AGOSTO VEINTINUEVE (29) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120220024800

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GRUPO AUTOPARTES S.A.S.

DEMANDADO: JAIRO DARIO NAVARRO ROJAS

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito y anexos de la parte demandante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa esta Agencia Judicial el memorial de terminación del proceso presentado por la parte demandante según lo estipulado en la ley 1564 de 2012.

Bajo tal situación procesal, y cumplidas las exigencias determinadas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes se accede a lo pedido.

Por lo brevemente expuesto; **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por solicitud expresa de la parte demandante GRUPO AUTOPARTES S.A.S. a través de apoderada judicial siendo demandado JARO DARIO NAVARRO ROJAS por pago total de la obligación, según la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada, si las hubiere.

TERCERO: No condenar en costas, en firme esta decisión archívese el proceso respectivo.

CUARTO: Por la secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes para hacer efectiva el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
AGOSTO VEINTINUEVE (29) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DEMANDANTE: CRISTINO VEGA MONROY
DEMANDADA: WILFREN PEDIAÑA AMADOL
RADICACION: 20517408900120220022400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho, mediante auto de fecha julio 05 del 2022 se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante radico constancias de notificación personal y por aviso según las exigencias legales de la ley 1564 del 2012 en concordancia con ley 2213 del 2022, no se dio contestación de la demanda ni excepciones, corresponde en derecho seguir adelante con la ejecución.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

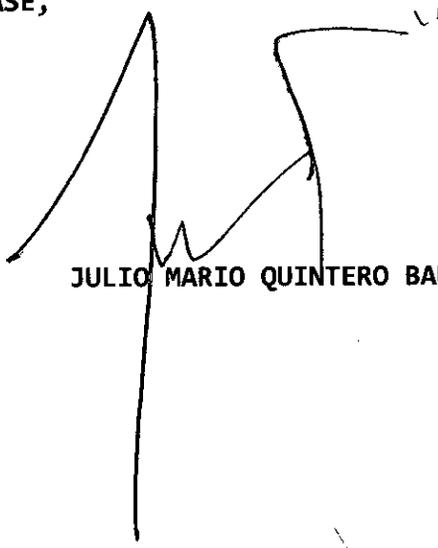
SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado, liquidense por la secretaria de este juzgado.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - AGOSTO VEINTINUEVE (29) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120190031000

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: JHON JAIDER MIRANDA MAESTRE

ASUNTO: APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito presentado.

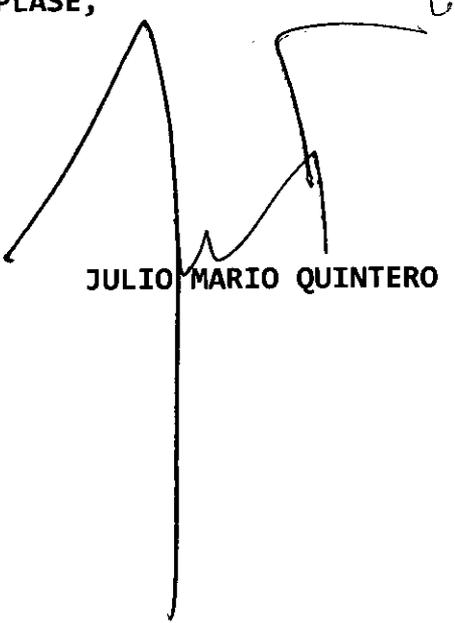
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquidense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE